

---

# **Procedimiento de Control de cargas en arribo por vía aérea**

Versión: 27/04/2016

---



# PROCESO

Cod.: CGR.3.03.01

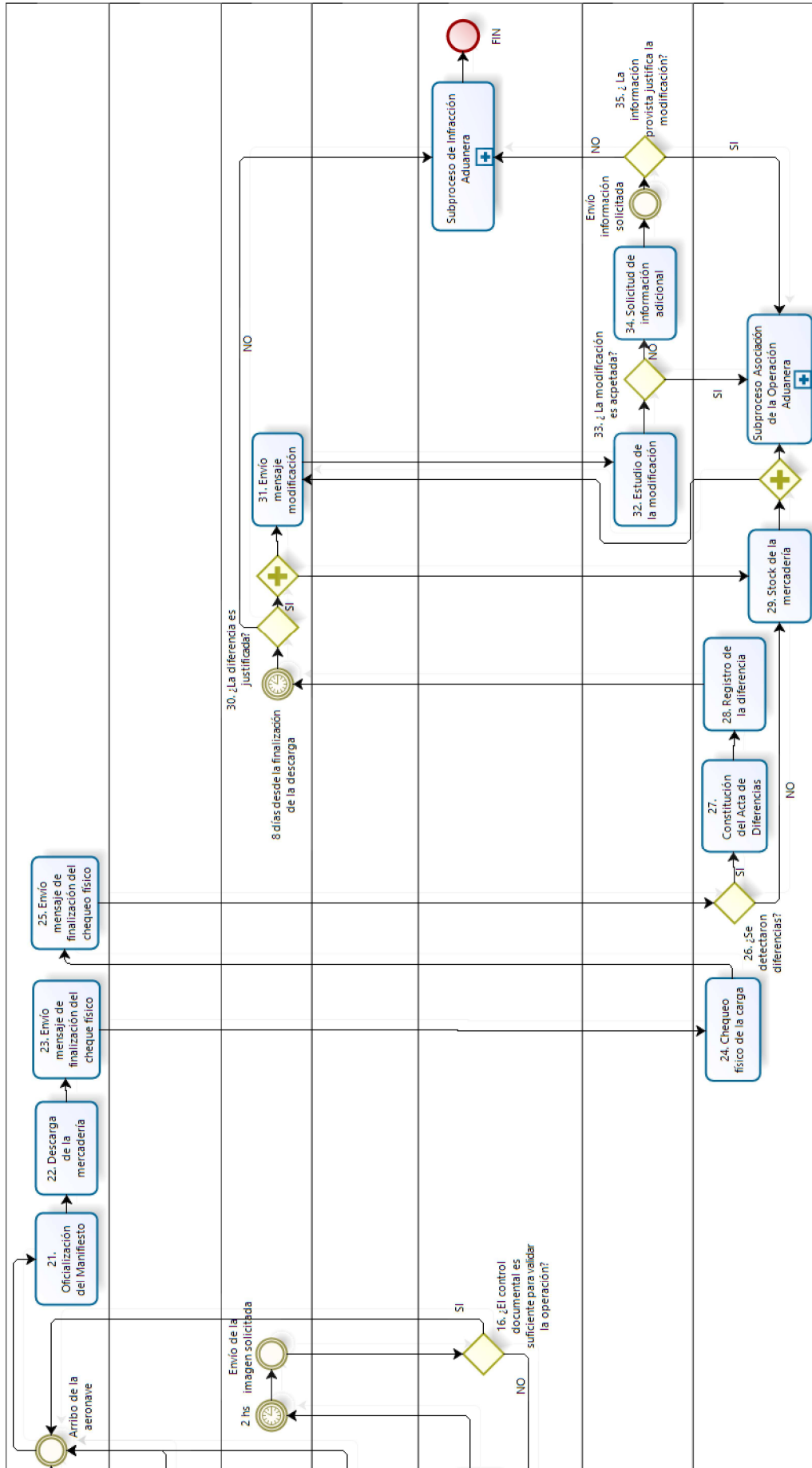
V5

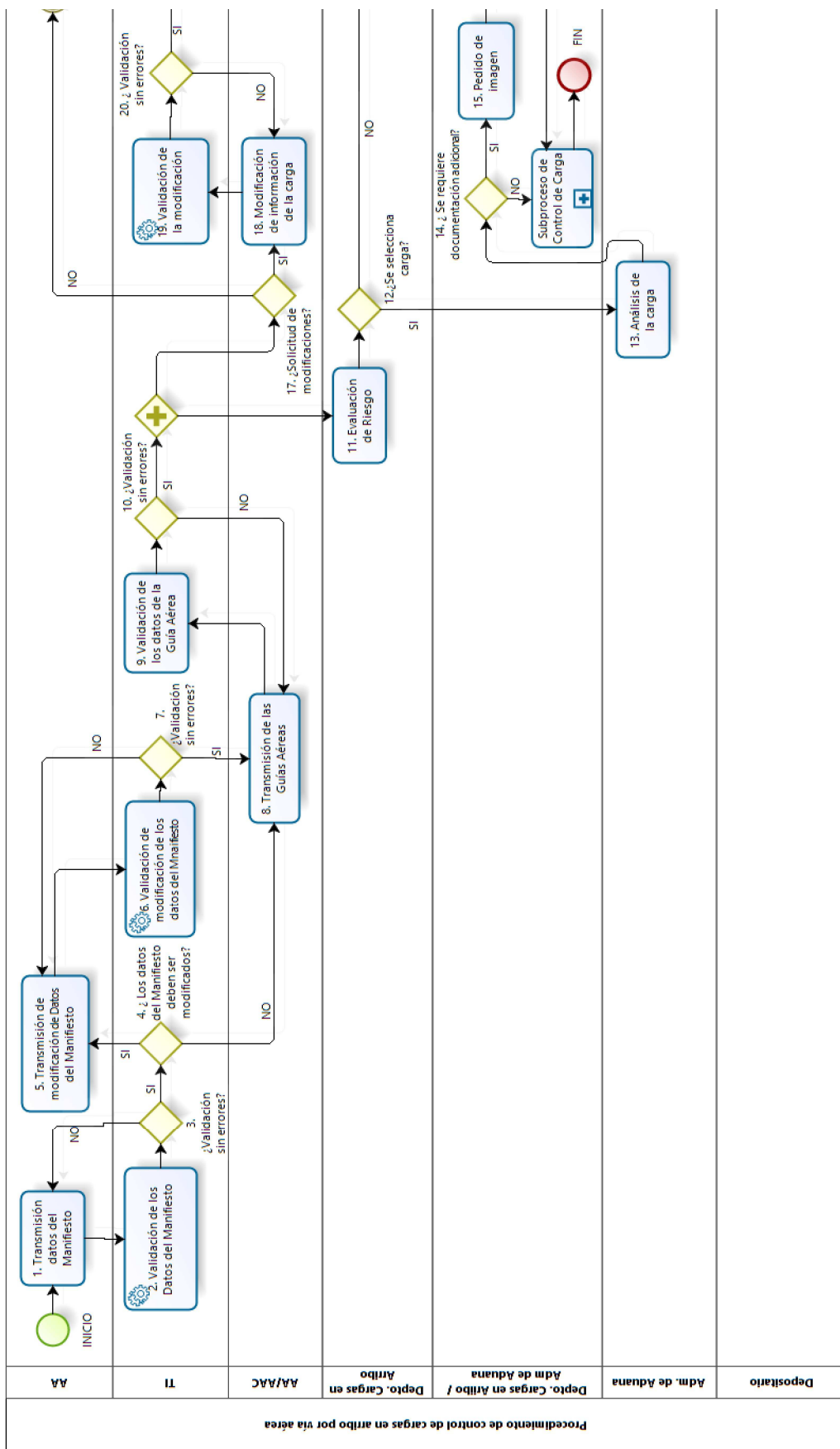
## Procedimiento de Control de Cargas en Arribo por vía aérea

### Información del Proceso

<b>Nombre del proceso</b>	Procedimiento de Control de Cargas en Arribo por vía aérea
<b>Objetivo del proceso</b>	Establecer las actividades necesarias para cumplir con los requisitos aduaneros en las operaciones de cargas aéreas.
<b>Dueño del proceso</b>	División de Análisis de Riesgo
<b>Participantes</b>	Administración de Aduanas - AGOA, División de Procesos - GCE, Área de Tecnología de la Información - GTI.
<b>Subprocesos</b>	Subproceso de Infracción Aduanera, Subproceso Asociación de la Operación Aduanera, Subproceso de Control de Cargas en Arribo
<b>Política / Normativa relacionada</b>	Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 - Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU)
<b>Instructivos relacionados</b>	No aplica
<b>Consideraciones</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>A los efectos del presente procedimiento se define:<ul style="list-style-type: none"><li>Agente de Aeronavegación (AA) a los Agentes de Transporte Aéreo, que tienen a su cargo las gestiones relacionadas con la entrada, permanencia y salida de los medios de transporte del territorio aduanero, así como el cumplimiento de las operaciones de carga y descarga de las mercaderías y unidades de carga, y de todas las operaciones relacionadas con el trasbordo de las mercaderías. Asimismo tiene a su cargo todas las gestiones relacionadas con el embarco, trasbordo y desembarco de personas.</li><li>Agente de Aeronavegación de Carga Compartida (AACC) a los AA que, si bien no representa a la Compañía Aérea que efectúa el transporte efectivo de la carga, ha contratado espacio de bodega en la modalidad de bodega de código compartido.</li></ul></li><li>La carga prevista arribar a territorio aduanero, por vía aérea, que presente como garante del Conocimiento a AA y/o AACC, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente procedimiento.</li><li>De no cumplirse con la transmisión en los plazos establecidos, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) analizará los hechos vinculados al incumplimiento y se estará a lo establecido para la determinación de una eventual infracción aduanera. Sin perjuicio de lo dispuesto, el AA y AACC no serán exonerados de la obligación de declaración y las transmisiones que se efectúen luego del plazo establecido quedarán sujetas al control del funcionario.</li><li>Los documentos en soporte papel, correspondientes a las guías aéreas deberán ser conservados por el Consignatario o AA/AACC, a disposición del DNA si lo requiere, por un plazo de 5 años.</li><li>En cualquier momento del proceso de control de cargas, el funcionario aduanero interviniente podrá solicitar información complementaria.</li><li>Las transmisiones de mensajes electrónicos requeridas en las presentes disposiciones deberán ser realizadas mediante DAE (Documento Aduanero Electrónico) en los términos establecidos en la Orden del Día 55/2011 con fecha 4 de octubre de 2011, a través de WEB SERVICES. A efectos de la elaboración de las declaraciones electrónicas detalladas, se estará a lo dispuesto en el instructivo para el envío del DAE "INTERCAMBIO: Manifiestos de Carga".</li><li>El mensaje electrónico correspondiente a los datos del manifiesto solo podrá ser enviado por los Agentes de Aeronavegación debidamente autorizados, quedando registrado el RUT del AA que procedió al envío del mensaje.</li><li>Cuando en una aeronave arribe carga compartida, los AACC deberán transmitir electrónicamente una declaración consignando solamente su Relación de Carga en la aeronave, la que formará parte del manifiesto pero será de su exclusiva gestión. A los efectos de esta transmisión, solo estarán habilitados para hacerla aquellos cuyo identificador haya sido incluido por el AA en la "Lista de AACC" del Manifiesto.</li><li>El Área de Tecnologías de la Información publicará las especificaciones informáticas requeridas para cumplir con las presentes disposiciones.</li><li>A efectos del cálculo de las horas hábiles, se establece que el horario hábil es el establecido para el MERCOSUR, es decir de lunes a viernes, de 7 a 19 horas.</li><li>La DNA pondrá a disposición, a través de INTERNET, todos los datos relativos al manifiesto, guía aérea y líneas registradas en el Sistema LUCIA, con excepción de la información de Remitentes.</li></ol>
<b>Indicadores</b>	No aplica

Elaborado por: Rossana San Juan, Carina Camarano	Revisado por:	Aprobado por:
Fecha: 27/04/2016	Fecha:	Fecha:
Firma:	Firma:	Firma:





### Descripción del Proceso

Número	Actividad	Responsable	Descripción	Documentos	Sistemas
1.	Transmisión Datos del Manifiesto	AA	<p>El Agente de Aeronavegación (AA) será responsable de confeccionar y transmitir a la DNA, 24 horas hábiles previo al arribo de la aeronave, un mensaje electrónico correspondiente a los datos anticipados del Manifiesto.</p> <p>Se asignará como Identificación del Manifiesto, el siguiente conjunto de campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Código recinto aeroportuario de arribo</li> <li>• Fecha estimada de arribo.</li> <li>• Código identificador de las cargas aéreas (valor 4)</li> </ul>	DAE	Sistema Lucía

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código identificador de ingreso (valor 0)</li> <li>• Número de vuelo</li> </ul> <p>Los datos del Manifiesto a ser transmitidos serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación del Manifiesto (A)</li> <li>• Código de recinto de Arribo o Salida</li> <li>• Identificación del Agente aéreo consignatario de la aeronave (A)</li> <li>• Casilla de correo electrónico para notificaciones del Agente aéreo consignatario de la aeronave. (A)</li> <li>• Lista de AACC (A)</li> <li>• Fecha fin de descarga.</li> <li>• Fecha y hora de finalización de chequeo físico.</li> <li>• Vuelo No regular. (Nota 1.)</li> <li>• Código de autorización de vuelo no regular. (Nota 2.)</li> <li>• Aeropuerto de origen de la aeronave. (A)</li> <li>• Aeropuerto anterior a la escala (A)</li> <li>• Matrícula del medio de transporte (O)</li> <li>• País de Matrícula del medio de transporte.</li> <li>• Fecha y hora estimada de Llegada (A)</li> <li>• Observaciones</li> <li>• Modelo de la aeronave (A)</li> <li>• Lista de aeropuertos anteriores (los que correspondan) (A)</li> </ul> <p>Nota 1.: Deberán indicarse los casos en que se trate de un vuelo no regular.</p> <p>Nota 2.: Cuando se trate de un vuelo no regular, el AA deberá ingresar el código de autorización.</p>		
2.	Validación de los Datos del Manifiesto	Sistema Lucía	El Sistema Lucía procederá a evaluar y validar los datos transmitidos.		Sistema Lucía
3	¿Validación sin errores?	Sistema Lucía	<p>SI - El Sistema Lucía responderá con un mensaje de aceptación y numeración del manifiesto. Continúa en Actividad 4.</p> <p>NO - El Sistema Lucía responderá con un mensaje indicando el error encontrado. El Manifiesto no será numerado, ni incorporará la relación de carga ni registrará la desconsolidación solicitada, según el caso. Vuelve a la Actividad 1.</p>		Sistema Lucía
4	Los Datos del Manifiesto deben ser modificados?	AA	<p>Si, continúa en actividad 5</p> <p>No, continúa en actividad 8</p>		
5	Transmisión de Modificación de Datos del Manifiesto	AA	<p>El AA deberá enviar un mensaje electrónico de modificación, tipo de mensaje y tipo de operación "M", indicando los campos del manifiesto ya ingresado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Código recinto aeroportuario de arribo</li> <li>• Fecha estimada de arribo.</li> <li>• Código identificador de las cargas aéreas (valor 4)</li> <li>• Código identificador de ingreso (valor 0)</li> <li>• Número de vuelo.</li> </ul> <p>Definiendo seguidamente, el o los campos que se desea/n modificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de arribo real modificada.</li> <li>• Número de vuelo real modificada.</li> </ul>	DAE	Sistema LUCIA
6	Validación de Modificación de Datos del Manifiesto	Sistema LUCIA	El Sistema LUCIA procederá a evaluar y validar los datos transmitidos.		Sistema LUCIA
7	Validación sin errores?	Sistema LUCIA	<p>SI, el Sistema LUCIA procederá a cambiar la numeración del Manifiesto con los nuevos datos modificados. Continúa en la actividad 8.</p> <p>Aquellos conocimientos que se hubieran asociado al Manifiesto original serán automáticamente transferidos al nuevo Manifiesto.</p> <p>El Sistema LUCIA notificará al mail consignado en la guía aérea, a los Agentes de las guías que hubieran sido transferidas al nuevo manifiesto.</p> <p>Luego de la modificación de los datos del manifiesto, no se podrán transmitir nuevas guías aéreas al primer manifiesto transmitido.</p> <p>NO, el Sistema Lucía responderá con un mensaje indicando el error encontrado. El Manifiesto no será modificado. Vuelve a la Actividad 5.</p>		
8	Transmisión de las Guías Aéreas	AA/AACC	El AA o el AACC cuando corresponda, deberá transmitir al momento del despegue de la aeronave del aeropuerto de partida, la relación de contratos de carga de la que son responsables.	DAE	Sistema Lucía

La transmisión de los datos de la relación de carga correspondiente al MASTER, deberá ser realizada a través de un mensaje de alta tipo "A", seguidamente comunicarán la desconsolidación de la carga, a través de un mensaje de desconsolidación del tipo "D" con los datos de la relación de carga correspondientes a cada HOUSE.

Esta relación de carga deberá incluir tanto carga directa como consolidada que arribe a territorio aduanero, con excepción de las guías aéreas desconsolidadas (HOUSE) prevista en el procedimiento "Despacho de Envíos Postales y COURIERS de la Administración de la Aduana de Carrasco" que deberán ser transmitidas por los operadores COURIERS.

Las guías aéreas correspondientes a encomiendas postales internacionales y/o embarque Courier deberán ser transmitidas como guías directas.

La información que contendrán estos mensajes electrónicos, será la siguiente:

Datos de la Relación de carga:

- Número de Guía Aérea (A) (Nota 3.)
- Identificación del Agente aéreo responsable de la línea que emitió la guía aérea (A)
- Casilla de correo electrónico para notificaciones del Agente aéreo representante de la línea que emitió la guía aérea (A)
- Indicador de Guía Directa (A) (Nota 4.)
- Aeropuerto de Embarque (A)
- Tipo de Guía Aérea (MASTER o HOUSE) (A)
- Número de Guía aérea MASTER, si corresponde (A)
- Aeropuerto de Descarga (A)
- Tipo de Documento de Identificación Legal del Consignatario (O)
- Número de Documento de Identificación legal del consignatario (O)
- Nombre o Razón Social del Consignatario (A)
- Fecha de Endoso, si corresponde
- Lugar de Endoso, si corresponde
- Aeropuerto de destino (A)
- Nombre o Razón Social Remitente/Exportador (A)
- Dirección del Remitente/Exportador
- Tipo de Documento de Identificación legal de la parte a notificar. (O)
- Número de Documento de Identificación legal de la parte a notificar (O)
- Nombre de la parte a notificar (O)
- Dirección de la parte a notificar (O)
- Teléfono de la parte a notificar (O)
- Indicador de si se trata de una guía "A la Orden" (A)
- Forma de Pago, según el documento de transporte al momento de la declaración (A)
- Imagen de la guía aérea, en los casos en los que les sea requerido. (Nota 5.)
- Indicador de trasbordos (A)
- Listas de aeropuertos anteriores (O).

Datos de líneas de guía aérea:

- Peso Bruto (A)
- Tipo de Embalaje (Piezas) (A)
- Cantidad Total de Piezas o bultos (A)
- Marcas y referencias de piezas (O)
- Descripción detallada de la mercadería (A)
- Código de Terminal, según el documento de transporte al momento de la declaración.
- Código de Mercancía peligrosa, si corresponde. (A)

La información contenida en las guías aéreas en papel, deberá coincidir exactamente con la informada electrónicamente.

Los datos del Manifiesto y de la relación de carga (listas de guía aéreas, líneas) que aparecen marcados con la letra (A) deberán ser informados en forma anticipada, dentro del plazo antes mencionado. El resto de los datos deberán ser enviados en forma previa a la oficialización.

Nota 3.: El número de guía aérea deberá ser completo en formato alfanumérico, sin puntos ni guiones y sin código de origen.

Nota 4.: Se deberá indicar cuando la guía aérea es directa.

Nota 5.: Las imágenes de los documentos se proveerán a demanda de la DNA.

9.	Validación de los datos de la Guía Aérea	Sistema Lucía	El Sistema Lucía procederá a evaluar y validar los datos transmitidos.	Sistema Lucía
10.	¿Validación sin errores?	Sistema Lucía	SI - El Sistema Lucía responderá con un mensaje de aceptación. Dentro del Manifiesto se asignará a cada guía aérea un número secuencial y otro a cada línea dentro de la guía. Cualquier anulación en el envío de la carga, anulará dichos números secuenciales, sin que pueda volver a utilizarse para otra guía aérea y línea de manifiesto. Comienzan dos actividades en paralelo, 11 y 17	Sistema Lucía

			NO - El Sistema Lucía responderá con un mensaje indicando el error encontrado, no incorporando la relación de carga ni registrando la desconsolidación solicitada, según el caso. Vuelve a la Actividad 8.		
11.	Evaluación de Riesgo	Dpto. Cargas en Arribo	La carga declarada será analizada en cada una de las variables transmitidas, a efectos de conocer si la carga amerita revisión física a partir de los riesgos que presenta.		SIIA
12.	¿Se selecciona la carga?	Dpto. Cargas en Arribo	SI - La carga estará bajo estudio, sin impacto de modificaciones. Mientras la carga se encuentre bajo análisis, no podrá ser objeto de modificaciones. En caso que se envíen múltiples solicitudes de modificación, la primera quedará pendiente de aplicación y las restantes serán rechazadas automáticamente. La mercadería deberá permanecer en el recinto aduanero, a disposición de la DNA y no podrá ser sometida a ninguna operación, hasta que se complete el control aduanero. Continúa en Actividad 13. NO - Continúa en Actividad 21		SIIA
13.	Análisis de la carga	Administración de Aduana	El funcionario aduanero de la administración de aduana, realizará un análisis de la carga seleccionada, y actuará en función al tipo de control que corresponda.		SIIA
14.	¿Se requiere documentación adicional?	Dpto. Cargas en Arribo y Administración de Aduana	SI - Se podrá solicitar imagen del BL original, toda vez que la DNA considere que dicha información podría ampliar el estudio del conocimiento, al AA o AACC, según corresponda. Continúa en la Actividad 15. NO - Se destina la carga a control, siguiendo el Subproceso de Control de Cargas en Arribo.		SIIA
15.	Pedido de imagen	Dpto. Cargas en Arribo y Administración de Aduana	El funcionario aduanero notificará vía mensaje automático la solicitud de imagen de la Guía Aérea al AA o AACC, según corresponda. La carga permanecerá intervenida hasta el envío de la información adicional. El AA o AACC, según corresponda, dará cumplimiento al requerimiento, modificando su declaración mediante la creación de un DAE (Documento Aduanero Electrónico) con la imagen escaneada, dentro de las 2 horas hábiles a contar a partir del momento del envío de la notificación al mail.		SIIA
16.	¿El control documental es suficiente para validar la operación?	Dpto. Cargas en Arribo y Administración de Aduana	SI - continúa en Actividad 21 NO - Subproceso de Control de Cargas en Arribo.		-
17.	¿Solicitud de modificación?	AA y AACC	Si, continúa en Actividad 18 No, continúa en Actividad 21		
18.	Modificación de información de la carga	AA y AACC	El AA o AACC podrá realizar modificaciones o correcciones de los datos a través del tipo de registro "M", previo a la oficialización de la Manifiesto, los cuales impactarán en el Sistema LUCIA sin más trámite Se podrán realizar las siguientes operaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cancelación de escala: Es una modificación del Manifiesto, a cargo del AA en forma exclusiva, que informa que el arribo de la aeronave y la relación de carga correspondiente no se producirá. Anula el Manifiesto e inhabilita todas las reservas de carga que se hubieran autorizado.</li> <li>• Endoso: Es una modificación de la guía aérea a cargo de su responsable. En esta operación, se debe informar mediante mensaje electrónico los datos del nuevo consignatario (Nombre o Razón Social y el RUT y/o Documento de Identidad del endosante y del endosatario), tipo de operación "E", y el lugar y fecha del endoso.</li> <li>• Desconsolidación: Es una modificación al Manifiesto a cargo del AA. En esta operación, mediante la transmisión de un mensaje electrónico detallando como tipo de operación "D", se debe informar como se desagrupa en embarques individuales, en función de las guías aéreas que la documentan, la carga consolidada que arriba a territorio aduanero.</li> <li>• Modificación de Depósito destino: Es una modificación a las líneas de la guía a cargo de su responsable. A través de esta operación se permite redefinir el depósito donde irá destinada la carga.</li> <li>• Cualquier otra modificación tanto a los datos generales del manifiesto, relación de carga incluyendo guías aéreas o sus líneas.</li> </ul> Para dichas modificaciones, solo se tomará en cuenta los datos de los campos relativos a dicha operación, por lo cual todos los demás campos del manifiesto permanecerán incambiables en el Sistema LUCIA.		Sistema Lucía
19.	Validación de la modificación	Sistema Lucía	El Sistema Lucía procederá a evaluar los datos transmitidos.		Sistema Lucía
20.	¿Validación sin errores?	Sistema Lucía	SI - El Sistema Lucía responderá con un mensaje de aceptación. Continúa en Actividad 21. NO - El Sistema Lucía responderá con un mensaje indicando el error encontrado. Vuelve a la Actividad 14.		Sistema Lucía
21.	Oficialización del Manifiesto	AA	Al momento del arribo del medio de transporte al aeropuerto del territorio aduanero, el AA deberá comunicar electrónicamente a la DNA fecha y hora de arribo, y como resultado de esta comunicación, la DNA considerará oficializado el Manifiesto. La comunicación del AA deberá ser cumplida mediante un mensaje electrónico de modificación del Manifiesto, el que impactará en el sistema LUCIA sin más trámite. La oficialización del Manifiesto habilitará el comienzo de la descarga del medio de transporte.		Sistema Lucía

			El funcionario aduanero, con la información de arribo transmitida, tomará las acciones de control que entienda pertinente.		
22.	Descarga de la mercadería	AA	El AA junto con la compañía que brinda el servicio, proceden a la descarga desde la aeronave hasta el depósito.		-
23.	Envío mensaje de finalización de descarga	AA	Finalizada la descarga de la aeronave, el AA deberá comunicar a la DNA la fecha y hora de finalización de descarga, a través de un mensaje al Sistema Lucía.		Sistema Lucía
24.	Chequeo físico de la carga	Depositorio	Una vez que la carga es depositada al ingreso del depósito, el AA y Depositorio realizarán la verificación de lo declarado en las Guías Aéreas y la carga efectivamente descargada.		-
25.	Envío mensaje de finalización del chequeo físico	AA	Culminado el chequeo físico de la carga, el AA deberá comunicar a la DNA la fecha y hora de finalización de la actividad, a través de un mensaje al Sistema Lucía.		
26.	¿Se detectan diferencias?	Depositorio	SI - Pasa a la Actividad 27. NO - Continúa en Actividad 29.		-
27.	Constitución del Acta de Diferencias	Depositorio	Cuando el Depositorio en presencia del AA, detecta una diferencia respecto a la carga declarada en las Guías Aéreas y la carga efectivamente descargada, procederá a labrar un acta de diferencias donde quedará reflejada, en formato papel, las incongruencias detectadas.		-
28.	Registro de la diferencia	Depositorio	Una vez detectada la diferencia en la carga, la mercadería que no ha sido declarada deberá permanecer en el recinto aduanero a disposición de la DNA. El Depositorio, deberá registrarla electrónicamente en el control de existencias del sistema LUCIA, ingresándola a su stock con el documento manual "DIFERENCIA EN CARGA", código de documento "60". Esta mercadería no podrá ser sometida a despacho ni a desconsolidación, hasta su justificación.  EL AA o AACC deberán recibir y preservar una copia de la mencionada acta y comunicar a la DNA las diferencias registradas en la misma a través de un mensaje electrónico.  A partir de la finalización de la descarga se inicia el plazo de 8 días para la justificación de diferencias.  Continúa en Actividad 26.		
29.	Stock de la mercadería	Depositorio	El Depositorio procederá a ingresar a stock la mercadería arribada, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Control de existencias.  Continúa en Actividad 31 y Subproceso de Asociación Aduanera.		-
30.	¿La diferencia es justificada?	AA, AACC	SI - Cuando el AA o AACC tenga la información para su justificación, deberá enviar la nueva guía al manifiesto correspondiente. Esta operación podrá tratarse de un sobrante contra una guía ya declarada o una nueva operación de alta al manifiesto correspondiente. Continúa en Actividades paralelas 31 y 29.  El Depositorio, ante la justificación del stock "DIFERENCIA EN CARGA", deberá darle salida electrónica al inventario registrado, bajo el mismo código de documento "60", debiendo proceder a un nuevo ingreso electrónico, rebajando los bultos de la nueva guía declarada.  NO - Transcurrido el plazo de 8 días contados desde la finalización de la descarga, sin haber justificado dichas diferencias, se procederá a la iniciación del correspondiente expediente infraccional. Subproceso de Infracción Aduanera.		-
31.	Envío mensaje de modificación	AA, AACC	Una vez oficializado, el AA o AACC podrá solicitar a la DNA la modificación de la declaración realizada, dentro del plazo 8 días hábiles contados desde la finalización de la descarga. La misma podrá impactar directamente en el sistema LUCIA o requerir de la autorización de un funcionario aduanero interviniente en el control de la carga. La clasificación en base a ésta característica es la siguiente:  • Cancelación de descarga.  Las solicitudes de modificación de la relación de carga que se realicen, motivadas en la interrupción de la descarga por abandono anticipado del aeropuerto del medio de transporte, quedarán pendientes durante 8 horas hábiles. Transcurridas las 8 horas hábiles sin que se registre una actuación aduanera, las modificaciones serán aceptadas e impactadas en la declaración en forma automática.  • Sobre los datos del Manifiesto:  Las solicitudes de modificación que se realicen por el AA, respecto de los siguientes datos: Aeropuerto de Partida del medio de transporte, Aeropuertos de Destinos del medio de transporte y último aeropuerto aduanero, quedarán pendientes de aplicación sin límite de tiempo (en estado PDC), a la espera de la autorización del funcionario aduanero. La solicitud de modificación que realice el AA, informando la fecha de finalización de descarga de la aeronave, será aceptada e impactará en la declaración en forma automática.  La solicitud de modificación que realice el AA, informando la fecha y hora de finalización del chequeo físico de la carga, será aceptada e impactará en la declaración en forma automática.  Luego de la oficialización, no se permitirá la baja del manifiesto.  • Sobre los datos de la Guía Aérea:		Sistema Lucía



Las solicitudes de modificación con operación Endoso se aceptarán automáticamente, quedando la misma en estado "ACE". Esta modificación afecta la guía aérea y se debe informar los datos del nuevo consignatario (Nombre o Razón Social y el RUT y/o Documento de Identidad del endosante y del endosatario), fecha y lugar del endoso, indicándose que se trata de una operación "E".

Las solicitudes de modificación con operación Desconsolidación se aceptarán automáticamente, quedando la misma en estado "ACE". Esta modificación afecta la guía aérea y se debe informar como se desagrupa en embarques individuales, en función de las guías que la documentan, la carga consolidada que arribe a territorio aduanero, indicándose que se trata de una operación "D".

Las solicitudes de modificación que se efectúen sobre los siguientes datos de la relación de carga: Número de guía aérea, Aeropuerto de descarga, Nombre o Razón social del consignatario, Fecha de emisión de la guía aérea, quedarán pendientes de aplicación sin límite de tiempo (en estado PDC), a la espera de la autorización del funcionario aduanero.

- Sobre los datos de las Líneas de las guías aéreas:

Las solicitudes de modificación que se efectúen sobre los siguientes datos de las líneas de la guía aérea: Código de mercadería peligrosa, Partida, Mercadería Peligrosa, quedarán pendientes de aplicación sin límite de tiempo (en estado PDC), a la espera de la autorización del funcionario aduanero.

Las Actas de constatación de diferencias (sobrantes y faltantes) son modificaciones a las líneas de la guía que responden a diferencias detectadas entre la carga manifestada y la efectivamente descargada. En estos casos, se deberá proceder a inmovilizar la carga con diferencias e informar electrónicamente a la DNA en forma inmediata sobre las diferencias encontradas. A estos efectos deberá enviar electrónicamente en la Línea correspondiente el tipo de operación "S" (sobrante) o "G" (faltante). En los campos de total de piezas y peso bruto se enviarán los valores que se consideran correctos. Mientras no se autorice el impacto de la modificación, la carga no estará habilitada al despacho.

- Modificación de Depósito destino:

Es una modificación a las líneas de la guía aérea, en la cual se indicará el nuevo depósito en el cual la carga será almacenada. El tipo de operación es "L" y será aceptada e impactará en forma automática.

Las modificaciones que refieren a Cancelación de escala y Sobre los Datos del Manifiesto, son modificaciones a cargo en forma exclusiva del AA, el resto podrán efectuarse tanto por el AA como el AACC indistintamente.

Para todas las correcciones descritas precedentemente, se tomarán en cuenta de los campos del mensaje electrónico, solamente los que involucran datos relativos a la corrección solicitada, descartando los demás. Por tanto, todos los demás campos del manifiesto permanecerán incambiables en el Sistema LUCIA.

Las modificaciones solicitadas dentro del plazo 8 días hábiles contados desde la finalización de la descarga o 10 días a contar de la oficialización del manifiesto, sobre los datos que tengan restricciones de aplicación, quedarán en estado Pendiente ("PEN"), durante 8 horas hábiles, a disposición del funcionario aduanero para su estudio. Finalizado el estudio, el funcionario aduanero podrá aceptar el cambio y disponer su impacto en la declaración o desechar la solicitud. Transcurridas las 8 horas hábiles sin que se registre una actuación aduanera, las modificaciones serán aceptadas e impactadas en la declaración en forma automática.

32.	Estudio de la modificación	Administración de Aduana	<p>El funcionario aduanero interviniente para autorizar o denegar las modificaciones solicitadas, deberá proceder al estudio del cambio y podrá concluir que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la solicitud es correcta y aceptada, corresponde su aplicación;</li> <li>• la información provista es insuficiente para validarla.</li> </ul> <p>Las modificaciones solicitadas luego de vencido el plazo 8 días hábiles contados desde la finalización de la descarga o de 10 días a contar de la oficialización del manifiesto, deberán ser acompañadas de las imágenes de los documentos que justifiquen dichas modificaciones. Las mismas quedarán en estado PDC (pendiente sin límite de tiempo) de la aprobación o rechazo de un funcionario aduanero interviniente en el control de la carga, sujeto a la evaluación de la DNA de una eventual infracción aduanera.</p> <p>Para todas las correcciones solo se tomarán en cuenta los campos del mensaje electrónico a corregir, todos los demás campos de la guía permanecerán incambiables en el Sistema Lucía.</p> <p>Destinada toda la relación de carga incluida en el Manifiesto (despacho o depósito), el proceso de cargas habrá culminado.</p>		Sistema Lucía
33.	¿La modificación es aceptada?	Administración de Aduana	<p>SI - La modificación queda impactada en el Sistema Lucía. Se procede según Sub Proceso Asociación de la Operación Aduanera.</p> <p>NO - Pasa a la Actividad 34.</p>		Sistema Lucía
34.	Solicitud de información adicional	Administración de Aduana	<p>En caso de solicitud de información adicional, el funcionario aduanero intervendrá la línea correspondiente. El funcionario aduanero interviniente en el control de la carga podrá requerir documentación adicional y ampliatoria de la modificación presentada.</p> <p>La modificación estará en estado pendiente hasta la recepción de la información adicional correspondiente.</p> <p>Mientras la justificación de las correcciones efectuadas no haya sido admitida por la DNA o no se haya resuelto el expediente infraccional, no podrá realizarse reserva sobre la mercadería objeto de la diferencia encontrada de ese manifiesto para la iniciación de otra operación aduanera.</p>		-

Una vez corregido el manifiesto, en los sucesivos informes que presente la DNA sobre el mismo, destacará la fecha de la última modificación realizada.

32.	¿La información provista justifica la modificación?	Administración de Aduana	SI - La modificación queda impactada en el Sistema Lucía. Se procede según Sub Proceso Asociación de la Operación Aduanera.  NO - Se procede según Sub Proceso de Infracción Aduanera.	Sistema Lucía
-----	---	--------------------------	--	---------------

### Información de los Documentos

Imagen de documentos escaneados

#### Requisitos técnicos

Los atributos técnicos de los mencionados archivos y el proceso para su generación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberá contener uno de los siguientes formatos:

- Para formato TIFF grupo 4, profundidad: Blanco y negro, resolución vertical: 200 DPI, resolución horizontal: 200 DPI
- Para formato PDF, tendrá un tamaño máximo de 300 KB por cada página.

- Tamaño: base A4 con páginas múltiples si el documento original lo es

- Orientación: Preferentemente la que presente el documento original, salvo en los casos donde un cambio de orientación permita evitar la generación de páginas múltiples de un documento original de una sola, por exceso en el ancho establecido.

Notas adicionales:

1) En caso de que el documento original sea de tamaño Carta u Oficio, se admitirá una reducción al formato A4 siempre que la imagen cumpla con los requisitos legales. En caso contrario, el tamaño deberá ser el del original.

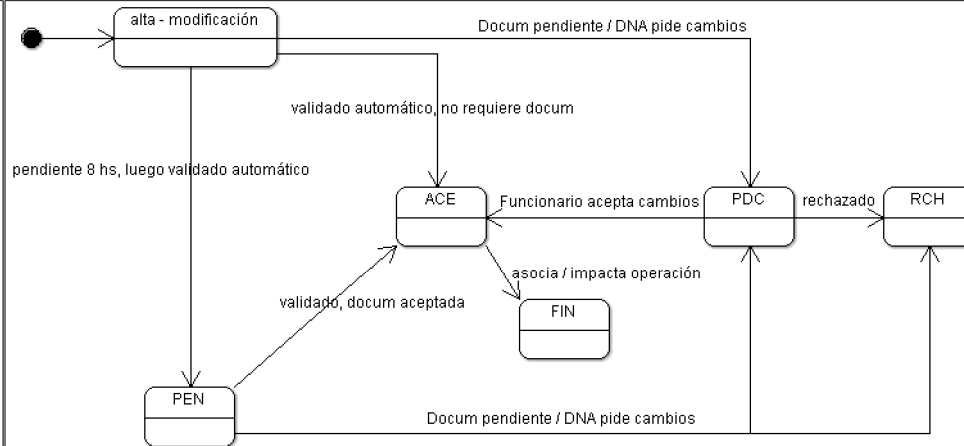
2) En otros casos de exceso en el ancho establecido, donde un cambio de orientación no modifique esta situación, se aplicarán los siguientes criterios:

- Exceso en ancho solamente: se cambiará la orientación. La imagen escaneada podrá ser de páginas múltiples si el ancho del documento excede al largo del tamaño establecido.
- Exceso en ancho y largo: Se aceptará una reducción siempre que la imagen cumpla con los requisitos legales. En caso contrario, se deberá escanear el documento en modalidad de páginas múltiples de forma tal que la página se presente de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha.

#### Requisitos Legales

La imagen que resulte del escaneo de los documentos originales por parte de los administrados, deberá corresponderse de manera idéntica, totalmente legible y completa; asegurando que dicha imagen se corresponda con el original, manteniendo inalterada toda la información contenida en este. (Transcripción parcial del Dictamen de Sala de Abogados de fecha 04 de octubre de 2006 en lo referente a Efectos jurídicos de la incorporación de imágenes - Escaneado de Documentos).

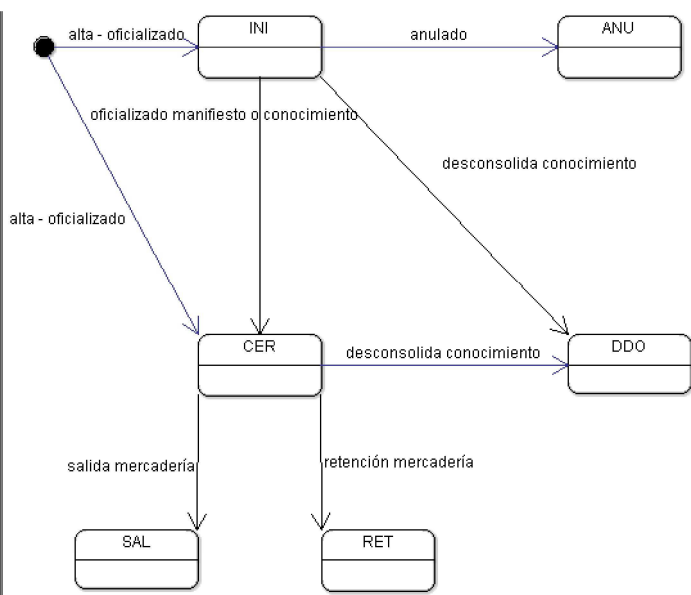
Estados de Modificación del Manifiesto



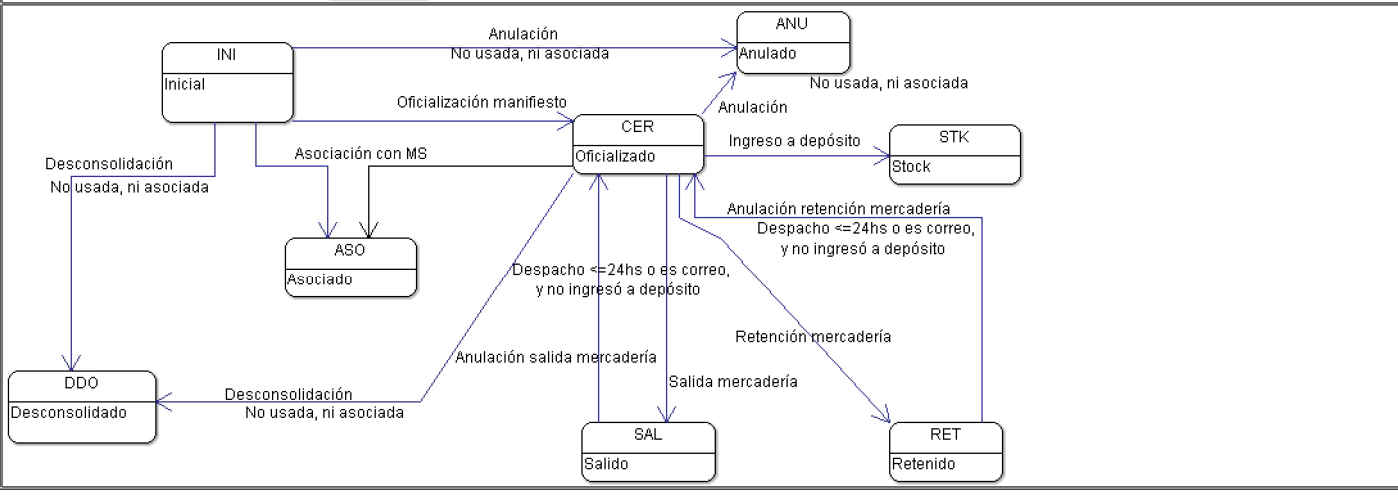
Estados del Manifiesto



Estados de la guía aérea



Estados de la Línea aérea



**Información de los Sistemas**

<b>Sistema Usado</b>	Sistema Lucía, Sistema Integrado de Inteligencia Aduanera (SIIA)
----------------------	--